

Dec. Nº 3187, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.
(G. O. Nº 9456, del 21 de Dic. de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3187

VISTO la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

80,000,000 (OCHENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.09, color azul turquesa, en papel de 50 libras.

80,000,000 (OCHENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, tipo americano, del tipo de RD\$0.18, color verde esmeralda, en papel de 50 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de 25.30 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada ho-

ja, llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior “República Dominicana-Rentas Internas”, al centro, el número, y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.